

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 050

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: DILIA NERIEN VELÁSQUEZ PARRADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00345-01

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

En auto del 3 de junio de 2021, se decretó como prueba de oficio i) certificado de tiempo de servicios de la señora Dilia Nerien Velásquez Parrado, en el que conste la fecha de su vinculación al servicio docente, ii) certificado de factores salariales percibidos en el último año de servicios, esto es, del 07 de septiembre de 2015 al 6 de septiembre de 2016, iii) certificado de los factores salariales sobre los cuales se hicieron aportes a seguridad social en Pensión en favor de la señora Dilia Nerien Velásquez Parrado en el último año de servicios, lo cual fue solicitado a la Secretaría de Educación del Departamento del Meta a través de Oficios SGTAM 21- 21- 0781 y Oficio No SGTAM 21- 0868 del 23 de junio de 2021 y 13 de julio de 2021, respectivamente.

Del anterior requerimiento, la Secretaria de Educación del Departamento del Meta brindó respuesta mediante memorial recibido vía correo electrónico el 5 de agosto de 2021 allegando los documentos requeridos.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes para su contradicción la respuesta emitida por la Secretaría de Educación del Departamento del Meta.

De otra parte, se advierte que la apoderada de la parte demandante el 29 de julio de 2021 vía correo electrónico allegó renuncia al poder conferido por la demandante y sustitución de poder a favor de la abogada KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ, al respecto en primera medida debe señalarse que si bien del contenido del escrito aportado se desprende que el mismo va dirigido a un trámite prejudicial, el Despacho colige que en atención a que fue enviado al presente trámite judicial y viene dirigido para este expediente, se analizará la procedencia de aceptar la renuncia y reconocer personería a la togada

KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ.

En cuanto, a la renuncia presentada por la abogada Diana Carolina Arias Nontoa al poder conferido por la demandante al inicio del trámite judicial, se advierte que no es posible tener certeza si se cumplió con la exigencia contenida en el artículo 76 del C.G.P. relativo a comunicar la renuncia de poder al poderdante, pues dentro del plenario no se logra constatar cual es la dirección electrónica de la señora DILIA NERIEN VELÁSQUEZ, de modo que se requerirá a la abogada Diana Carolina Arias Nontoa, para que en el término de cinco (5) días informe el correo electrónico de su poderdante, para efectos de cotejar dicha información con el envío realizado por la apoderada a la dirección electrónica dineveparr@gmail.com, para con ello analizar la procedencia de aceptar la renuncia al poder presentada.

Ahora, respecto a la sustitución de poder otorgada por la apoderada Diana Carolina Arias Nontoa a la abogada Katherine Arenas Álvarez para representar los intereses de la demandante, se reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado vía correo electrónico el 29 de julio de 2021, sin embargo, es del caso advertir, que en el evento de aceptarse la renuncia a la abogada Diana Carolina Arias Nontoa, se entiende que pierde efectos la sustitución conferida a la togada Katherine Arenas Álvarez, quedando entonces sin representación judicial la parte demandante.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, por el término de cinco (5) días, los documentos obrantes en la actuación registrada en el Sistema Justicia XXI Web – Tyba denominada como GENERALES Agregar Memorial 5/08/2021 6/08/2021 10:48:31 A. M.-REGISTRADA correspondientes a la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación del Departamento del Meta.

SEGUNDO: Requerir a la abogada Diana Carolina Arias Nontoa, para que en el término de cinco (5) días informe el correo electrónico de su poderdante, para efectos de cotejar dicha información con el envío de la renuncia realizado por la apoderada a la dirección electrónica dineveparr@gmail.com y la procedencia de su aceptación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada Katherine Arenas Álvarez en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado vía correo electrónico el 29 de julio de 2021, sin embargo, **SE ADVIERTE** que en el evento de aceptarse la renuncia a la abogada Diana

Carolina Arias Nontoa, se entiende que pierde efectos la sustitución conferida a la togada Katherine Arenas Álvarez, quedando entonces sin representación judicial la parte demandante.

CUARTO: Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar

Magistrado

Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

320ecb33a6c18fab7b8cb70fa1e6cc04cd6023c964b5063a4e5c08a4b726599a

Documento generado en 11/08/2021 02:38:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**